

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(91/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE DE  
TELEFONÍA IP, MARCA ALCATEL -LUCENT, PARA EL  
AÑO 2021, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y E-  
BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A.  
DE C.V.”**

FECHA:  
4 DE JUNIO DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, del  
actuando en nombre y  
representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula  
Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública  
Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad  
jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El  
Banco**”; y **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, mayor de edad, Empleado,

en mi calidad de Apoderado Especial  
Administrativo, de la sociedad “**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**e-BUSINESS  
DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o eBD EL SALVADOR S.A. de C.V.**”, que  
en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”, convenimos en celebrar el presente contrato de  
“**SERVICIO DE SOPORTE DE TELEFONÍA IP, MARCA ALCATEL-LUCENT, PARA EL  
AÑO 2021**”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se  
regirá el Servicio de Soporte de Telefonía IP, marca ALCATEL-LUCENT, para el año 2021, de  
conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número OCHENTA Y UNO/DOS MIL  
VEINTIUNO, de fecha 21 de mayo de 2021, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No.  
31/2021.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato consiste en:

<b>SERVICIO DE SOPORTE DE TELEFONÍA IP</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Precio Unitario US\$ (Incluye Impuestos)</b>	<b>Precio Total Hasta US\$ (Incluye Impuestos)</b>
Hasta un máximo de 50 horas de Soporte Técnico, en sitio para la planta telefónica marca Alcatel Lucent ante fallas, reconfiguraciones y cualquier cambio a la configuración del sistema, a partir de la firma del contrato hasta 31 de diciembre de 2021.	Costo de 1 hora de soporte técnico	Costo de hasta 50 horas de soporte técnico
	US\$65.00	US\$3,250.00

### **III. PRECIO**

El precio del contrato es hasta por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,250.00)**, que incluye impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

Los pagos se realizarán de acuerdo a las horas utilizadas, hasta un máximo de 50 horas, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas, en señal de estar conforme con lo suministrado, junto con sus respectivas hojas de servicio y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información, todo a efecto de realizar los pagos por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

### **V. PLAZO**

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

### **VI. HORARIOS DE TRABAJO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

Los horarios de trabajo serán de lunes a domingo de las 0:00 a las 24:00 horas. Todos los días del año. La recepción del servicio se efectuará en la misma ubicación de las plantas telefónicas ubicadas en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador y según se requiera también en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, por los Administradores de Contrato del Banco, quienes deberán comprobar que la Planta funcione adecuadamente después de las labores efectuadas por medio de un acta firmada entre ambas partes, recibiendo a su entera satisfacción.

En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de 8 horas para subsanación y el Banco dispondrá de las siguientes 8 horas como máximo para la revisión, verificación y solución de la falla.

Los tiempos de subsanación podrán extenderse hasta 2 semanas en los siguientes casos: Que el grado de complejidad de la falla requiera de la sustitución de partes dañadas de la planta telefónica, que el caso sea escalado con el fabricante, o que para solucionarlos se requiera interrumpir el servicio durante una ventana de mantenimiento. Si la Contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VII. COMPROMISO DE ATENCIÓN A FALLAS**

La Contratista se compromete a la atención de fallas durante el período del contrato con disponibilidad 7 x 24, de lunes a domingo, las 24 horas, según el grado de severidad que se detalla a continuación: (Las fallas se atenderán luego de haber sido notificadas a través de correo electrónico por los Administradores de Contrato designados por el Banco).

**Severidad 1:** Cuando el problema cause pérdida completa del servicio (Sistema Caído), el trabajo no puede continuar razonablemente y la situación es una emergencia. La Contratista debe atender el requerimiento en un máximo de 2 horas a partir de la notificación y debe solventar el requerimiento en un máximo de 24 horas.

**Severidad 2:** Cuando el problema cause pérdida parcial del servicio. La operación puede continuar de un modo restringido. La Contratista deberá atender el requerimiento en un máximo de 4 horas a partir de la notificación; y debe solventar el requerimiento en un máximo de 48 horas. Si transcurrido el período el problema aún no ha sido resuelto, el Banco lo escalará a Severidad 1, debiéndose cumplir los tiempos en el nivel indicado.

**Severidad 3:** Cuando el problema cause pérdida menor del servicio. La operación puede continuar con poco impacto o nulo. La Contratista deberá atender el requerimiento en un máximo de 8 horas. No se establece tiempo de resolución pues los tiempos pueden ser

prolongados. Sin embargo, el Banco podrá escalar la falla al nivel de severidad anterior, en el caso que la prolongada duración del problema genere la pérdida parcial del servicio.

### **VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

### **IX. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato al Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección de Infraestructura y Servicios Tecnología de Información; al Ingeniero José Elías Alvarado Ayala, Senior de Infraestructura y Servicios de Tecnología y a los Ingenieros Roberto Clemente Ernesto Iraheta, Analista de Infraestructura de Red; Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de Tecnología de Información y José Carlos Quiñonez Flores, Analista de Infraestructura de Red, todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista

el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **X. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras - -----

de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **XII. INCUMPLIMIENTO**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del



contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

## **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

## **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

## **XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: Calle y Pasaje No. 5 casa No. 25 E, Colonia Lomas de San Francisco, San Salvador, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seiscientos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el señor **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**,

, persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **"e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,"**, que puede abreviarse **"e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o eBD EL SALVADOR S.A. de C.V."**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil novecientos-ciento dos-uno, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, cuyas personerías relacionaré al final, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SERVICIO DE SOPORTE DE TELEFONÍA IP, MARCA ALCATEL-LUCENT, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Soporte de Telefonía IP, marca ALCATEL-LUCENT, para el año dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión Número treinta y uno/dos mil veintiuno. Que consiste en el servicio de hasta cincuenta horas de soporte técnico en sitio para planta telefónica Alcatel Lucent, ante fallas, reconfiguraciones y cualquier cambio de configuración del Sistema. El precio del contrato es hasta por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán de acuerdo a las horas utilizadas, hasta un máximo de cincuenta horas, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas, en señal de estar conforme con lo suministrado, junto con sus respectivas hojas de servicio y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce



del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de la Información, todo a efecto de realizar los pagos por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El plazo del servicio tendrá vigencia a partir de la firma de contrato y finalizará a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Según los horarios estipulados. Todos los días del año. La recepción del servicio se efectuará en la misma ubicación de las plantas telefónicas ubicadas en: Alameda Juan Pablo II, entre Quince y Diecisiete Avenida Norte y Centro de Gobierno, San Salvador y según se requiera también en Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, San Salvador, por los Administradores de Contrato del Banco, quienes deberán comprobar que la Planta funcione adecuadamente después de las labores efectuadas por medio de un acta firmada entre ambas partes, recibiendo a su entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de ocho horas para subsanación y el Banco dispondrá de las siguientes ocho horas como máximo para la revisión, verificación y solución de la falla. Los tiempos de subsanación podrán extenderse hasta dos semanas en los siguientes casos: Que el grado de complejidad de la falla requiera de la sustitución de partes dañadas de la planta telefónica, que el caso sea escalado con el fabricante, o que para solucionarlos se requiera interrumpir el servicio durante una ventana de mantenimiento. Si la Contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al

Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como terminación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato, señalando la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del señor **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA:** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Sara del Carmen Guardado Gómez, por la señora Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en su carácter de Directora Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad **"e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o eBD EL SALVADOR S.A. de C.V."**, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número **CATORCE** del Libro **DOS MIL CUARENTA Y NUEVE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho Poder aparece debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su Representante Legal. Así se expresaron los -----

comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



